REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**156** 00
DEMANDANTE:	BLANCA OLGA CAMELO DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se advierte que la apoderada de la demandante presenta solicitud de aclaración de la sentencia proferida por este Despacho el día 7 de marzo de 2017.

Al respecto, el artículo 290 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

> *"ARTÍCULO 290. ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA. Hasta los dos (2) días siguientes a aquel en el cual quede notifica <sic>, podrán las partes o el Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare. La aclaración se hará por medio de auto que se notificará por estado al día siguiente de dictado y contra él no será admisible recurso alguno. En la misma forma se procederá cuando la aclaración sea denegada".*

De lo anterior se colige que el término para presentar solicitud de aclaración de la sentencia es de dos (2) días contados a partir de la notificación de aquella; en el caso concreto, se observa que la providencia en mención se notificó a través de correo electrónico de doce (12) de marzo de 2018 (fs. 77 a 80), de ahí que el lapso contenido en la norma corrió entre el trece (13) y catorce (14) de marzo del año en curso, y el escrito de petición de aclaración fue radicado el veinte (20) de marzo de 2018.

De lo anterior, se **rechaza por extemporánea** la solicitud de la apoderada de la de la parte demandante contenida en el escrito de 20 de marzo de 2018 (f. 81).

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **17 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _022_**, la presente providencia.

HEIDY YURANY TUCUBAN VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2016** 00616 00
DEMANDANTE:	SONIA JANETH LEAL TOCORA
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CLASE DE ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y observando el expediente en su integridad, encuentra el Despacho que la parte del extremo pasivo, quien solicitó el recurso de queja presentó la reproducción de las copias procesales luego de haber quedado ejecutoriado el auto de15 de marzo de 2018.

No obstante y conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 353 del Código General del Proceso, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **se concede** el recurso de queja interpuesto contra la providencia que negó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Por secretaría remítase las copias de que trata la providencia de 15 de marzo de 2018 (fl. 335 a 336)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
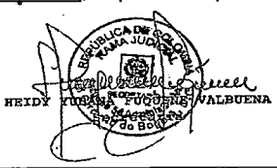
Hoy 17 de abril de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 22, la presente providencia.